



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO  
RESOLUCION N° 00622-2018-JEE-MNIE/JNE



**EXPEDIENTE N° ERM.2018006505**

Moquegua, ocho de agosto de dos mil dieciocho

Moquegua, siete de agosto de dos mil dieciocho

**VISTA:** El expediente de apelación ante el JNE, presentado por la Organización Política “**Restauración Nacional**”, el resultado de la votación de fecha 30 de julio de 2018 y la Circular N° 0003-2018-SG/JNE.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

1. En el expediente de apelación N° ERM.2018020661, mediante Resolución N° 0370-2018-JEE-MNIE/JNE, se resolvió conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° 319-2018-JEE-MNIE/JNE, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Ilo, departamento de Moquegua.
2. Con Circular N° 0003-2018-SG/JNE, de fecha 06 de agosto de 2018, el Jurado Nacional de Elecciones – Lima, dispone en el numeral 3 que: ***“(..) **los Jurados Electorales especiales al conocer el resultado de la votación podrán continuar con el trámite del respectivo expediente, sin necesidad de contar con la resolución del Jurado Nacional de Elecciones”.*****
3. En la web del JNE, en la sección de Audiencias Públicas, se observa que el resultado de la votación correspondiente al expediente de apelación N° ERM. 2018020661, es el siguiente: FUNDADA la Apelación formulada contra la Resolución N.° 0319- 2018-MNIE/JNE.

**CONSIDERANDO:**

**DE LA NORMATIVA APLICABLE**

1. El inciso 17 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: **“*Toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación*”**, dispositivo que concuerda con el artículo 35° de la mencionada norma al establecer: **“*Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos (...) a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. (...)*”**.
2. Mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de enero de 2018, el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales para el domingo 07 de octubre de 2018.
3. La Resolución N° 0064-2018-JNE del 01 de febrero de 2018 que resuelve definir las circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, en el cuarto considerando establece las funciones que



corresponden a los Jurados Electorales Especiales, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales: "**Recibir y calificar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, resolver tachas, inscribir candidaturas, así como conocer solicitudes sobre acreditación de personeros (...) para, finalmente, proclamar a los candidatos electos y entregar las respectivas credenciales.**"

4. El artículo 10° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, (en adelante LEM) establece los requisitos mínimos que debe contener una lista de candidatos para que pueda procederse a su inscripción.
5. Los artículos 22°, 23°, 24° y 25° del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante Reglamento), señalan los requisitos para ser candidato y los que debe observar toda organización política en la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.
6. En ese sentido, y de conformidad con los artículos 18° y 27° del Reglamento, corresponde a este Jurado Electoral Especial hacer la calificación de la solicitud presentada y realizar las observaciones que advierta de la documentación presentada.
7. El numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, señala: "**El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos, esta no se inscribe. Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones de origen.**"
8. El los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30° del Reglamento, establecen: "**30.1** Luego de admitida la lista de candidatos, el JEE procede a su publicación, dando inicio al periodo de tachas.  
**30.2** La publicación se efectúa conforme a las siguientes reglas: El secretario del JEE es responsable de que la resolución que admite la lista de candidatos se publique en el portal electrónico institucional del JNE, en el panel del JEE, y en la sede de la municipalidad a la cual postulan dichos candidatos.  
La síntesis de la resolución que admite la lista debe ser publicada en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente, bajo responsabilidad del JEE, hasta sesenta (60) días calendario antes del día de la elección.  
El plazo para la interposición de tachas se cuenta a partir del día siguiente de la última publicación, lo que es verificado por el secretario del JEE."

## ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PRESENTADA

9. Este JEE observó a la Organización Política "Restauración Nacional", mediante Resolución N° 147-2018-JEE-MNIE/JNE, sobre: El ingreso del plan de gobierno y formato resumen en el sistema informático DECLARA; Formato único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato correspondiente a Madeleine Marfeda Rodriguez Cano; Declaraciones Juradas de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente y respecto al candidato Inado Fuentes Felix no acreditar dos años continuos de domicilio, por lo que se les requirió subsanar con todas las observaciones.



10. El personero legal de la Organización Política “Restauración Nacional”, ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas de la siguiente forma:

**a) Respetto a la observación señalada del Acta de Elecciones Internas.**

Ha cumplido con adjuntar la Resolución N° 003-2018-TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL, de fecha 19 de marzo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral Nacional, mediante la que se resuelve DESIGNAR a Gregorio Charca Cabrera, Javier Héctor Mamani Catacora y Mardid Olga Jimenez Ramos, como miembros del Tribunal Electoral Regional de Moquegua, por lo que se tiene por subsanada la observación advertida.

**b) Respetto a la observación señalada del Plan de Gobierno y Formato Resumen en el sistema informático DECLARA.**

Este colegiado mediante Resolución N° 147-2018 de fecha 26 de junio de 2018, en el artículo tercero de la parte resolutive dispone el reemplazo del archivo del Plan de Gobierno de la organización política “Restauración Nacional, ordenando además que se suba a la plataforma el Plan de Gobierno contenido en el CD presentado por dicha organización, lo que se ha efectuado, por lo que se tiene por subsanada la observación advertida.

**c) Respetto a la observación de la candidata a regidora Madeleine Marfeda Rodriguez Cano.**

- Sobre la observación del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato, el personero legal de la organización política solo ha presentado dicha declaración manuscrita, no del Sistema DECLARA.
- Respetto a la declaración jurada simple suscrita por el candidato de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente, el personero legal de la organización política **no ha cumplido con adjuntar**, en tal sentido corresponde **declarar improcedente su solicitud de inscripción de la candidata a regidora N° 4 de la provincia de Ilo, departamento de Moquegua,** conforme lo establece el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento: **“El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos, esta no se inscribe. Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones de origen”.**

**d) Respetto a la observación sobre las declaraciones juradas de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente.**

- Los candidatos: Demetrio Abad Pari Mamani; Javier Carlos Chambi Atencio; Felix Inado Fuentes; Juan Gilberto Vargas Rojas; Jhonny Vargas Bernedo; Jisseth Emilia Quicaño Cuellar; Morma Victoria Sucacahua Yucra; Hilda Rufina



María Mamani Molina y Marisol Pari Mamani han cumplido con adjuntar las declaraciones juradas de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente con las formalidades legales establecidas por ley, **por lo que se tiene por subsanada la observación advertida.**

**e) Respetto a la observación del candidato a regidor Inado Fuentes Felix.**

Ha cumplido con presentar copia certificada de Título de Propiedad del bien inmueble ubicado en el lote 8, Mzna. R, Asentamiento Humano: Programa Municipal de Vivienda II, ubicado en el distrito de Ilo, Provincia de Ilo, departamento de Moquegua, inscrito en el Registro Predial Urbano bajo el código del Predio N° P08015014, documento que acredita los dos años de domicilio en la circunscripción en la que postula.

11. En ése contexto, se ha verificado que la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada, declarada inadmisibile mediante Res. N° 147-2018-JEE-MNIE/JNE, y subsanada a través del escrito con código ERM. 2018006505006, cumple con los requisitos formales de admisibilidad respecto de los demás candidatos, **sin perjuicio de realizar controles posteriores; sin embargo, en relación a la candidata: Madeleine Marfeda Rodriguez Canoal no haber cumplido con subsanar las observaciones realizadas, corresponde declarar improcedente su petición de inscripción a regidora N° 4, de la Provincia de Ilo, departamento de Moquegua,** en aplicación del numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, al no haber subsanado las observaciones advertidas.
12. A pesar de la documentación presentada este JEE mediante Resolución N° 00319-2018-JEE-MNIE/JNE, de fecha 09 de julio de 2018 se resolvió declarar improcedente de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Ilo, en ése contexto, debemos presumir favorablemente respecto a estas subsanaciones en aplicación de la Circular N° 0003-2018-SG/JNE, que dispone en el numeral 3 que: **"(...) los Jurados Electorales especiales al conocer el resultado de la votación podrán continuar con el trámite del respectivo expediente, sin necesidad de contar con la resolución del Jurado Nacional de Elecciones"**. Esto al haber declarado fundada la apelación formulada contra la resolución de observación de este JEE N° 319-2018-JEE-MNIE/JNE que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Provincial, lo que en el fondo significa que se acogieron los fundamentos de la apelación.
13. Conforme a lo establecido en los artículos 15° y 16° de la LEM concordantes con el numeral 27.3° del artículo 27° del Reglamento **"La lista que cumpla con todos los requisitos previstos en los artículos 22° al 25°, del presente reglamento, o cumpla con subsanar las omisiones advertidas, será admitida a trámite. La resolución que admite a trámite la respectiva lista de candidatos debe ser publicada conforme a lo señalado en el artículo 30°, para la formulación de tachas conforme a los artículos 31° al 33° del presente reglamento"**.
14. Finalmente, al no poderse realizar la publicación en el Diario Oficial "El Peruano",



porque debe contratarse con dos (02) días de anticipación, se dispone que la resolución de admisión se publique en el panel del JEE de Moquegua el día 08 de agosto de 2018, para efectos de contar el plazo de tacha contra los candidatos.

El Pleno del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y Resolución N° 082-2018-JNE.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de inscripción de la candidata: **Regidor N° 4: Madeleine Marfeda Rodriguez Cano**, para la Municipalidad Provincial de Ilo, departamento de Moquegua, presentada por el personero legal de la Organización Política "Restauración Nacional".

**Artículo Segundo:** **ADMITIR y PUBLICAR PROVISIONALMENTE**, en atención a la **Circular N° 0003-2018-SG/JNE** la lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Ilo, departamento de Moquegua, presentada por el personero legal de la Organización Política "Restauración Nacional", con el objeto de participar en las Elecciones Municipales 2018, **sin perjuicio que subsanen cualquier observación pendiente**, lista integrada de la siguiente manera:

	DNI
<b>ALCALDE</b>	
PARI AGUILAR DEMETRIO ABAD	04645585
<b>REGIDORES</b>	
1.- CHAMBI ATENCIO JAVIER CARLOS	04646819
2.- INADO FUENTES FELIX	00798888
3.- VARGAS ROJAS JUAN GILBERTO	04627600
4.- -----	-----
5.- VARGAS BERNEDO JHONNY	30834150
6.- QUICAÑO CUELLAR JISSETH EMILIA	73519349
7.- SUCACAHUA YUCRA NORMA VICTORIA	02411337
8.- MAMANI MOLINA HILDA RUFINA MARIA	04621424
9.- PARI MAMANI MARISOL	71066428

**Artículo Tercero:** **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto y en la sede de la Municipalidad a la cual postulan los candidatos. Adicionalmente, conforme al artículo 17.1 del Reglamento se dispone publicar el formato resumen del plan de gobierno presentado por la organización política en el panel del Jurado Electoral Especial.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO  
RESOLUCION N° 00622-2018-JEE-MNIE/JNE



**Artículo Cuarto:** **DISPONER** la publicación de la síntesis de la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, ubicado en la calle Arequipa N° 626 – Moquegua. El plazo para la interposición de tachas se cuenta a partir del día siguiente de la **ULTIMA PUBLICACIÓN**.

**Artículo Quinto.- OFICIAR** a Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ilo a fin que bajo responsabilidad funcional: 1) Cumpla con publicar la presente resolución inmediatamente después de notificado. 2) Comunique inmediatamente a este Jurado Electoral Especial la **fecha de publicación para contar el plazo de tacha contra los candidatos.**

**Artículo Sexto:** **REMITIR** la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Moquegua

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
**Ss**

**WILBERT GONZALEZ AGUILAR**  
Presidente

**YVONNE MARIELLA QUIROZ GALLEGOS**  
Segundo Miembro

**EDITH CARMEN PEREA BENIQUE**  
Tercer Miembro

**WILMA YOLANDA CACSI SANTIN**  
Secretaria Jurisdiccional